

la correspondiente licencia de obras o urbanística”.

Debe decir: “El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística, o de que se haya presentado o no la correspondiente comunicación previa o declaración responsable”.

#### **Artículo 4.2.- Sujetos pasivos**

Donde dice: “Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias (...)”.

Debe decir: “Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten comunicación previa o declaración responsable (...)”.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria**

Donde dice: “(...) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia”.

Debe decir: “(...) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable”.

#### **Artículo 9.- Gestión y Recaudación**

Donde dice: “1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto”.

Debe decir: “1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto”.

#### **Artículo 10.-**

Donde dice: “2.- La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras”.

Debe decir: “2.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.”

#### **Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos**

- 1.- Se modifica el título de la Ordenanza Fiscal:  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
- 2.- Se modifica el Artículo 1:

#### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

Donde dice: “Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del RD Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de las licencia de apertura de establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley”.

Debe decir: “Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley”.

3.- Se modifica el Artículo 2:

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Se modifica el apartado 1 y donde dice: “Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por ley y por las correspondientes Ordenanzas municipales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales”.

Debe decir: “Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por ley y por las correspondientes Ordenanzas municipales para su normal funcionamiento; bien como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de licencia de apertura, o bien, controlando a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo.”

Se modifica el apartado 2 al incluir:

- d) Los traslados a otros locales.
- e) Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- f) Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que

esta verificación deba solicitarse o presentarse en virtud de norma obligatoria.

4.- Se modifica el artículo 6 y se añade un último párrafo:

“ACTIVIDADES SUJETAS AL REAL DECRETO-LEY 19/2012 DE 25 DE MAYO

Por cada comunicación previa o declaración responsable..... 217,00 euros”

5.- Se modifica el Artículo 9:

#### **Artículo 9.- Devengo**

Donde dice: “1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia y desde que se produzca alguna circunstancia de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.”

Debe decir: “1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la licencia solicitada; una vez presentada la comunicación o declaración responsable; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia o sin haber presentado comunicación o declaración responsable, o desde que se produzca alguna circunstancia de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o por el resultado de la inspección.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.”

6.- Se modifica el artículo 10:

#### **Artículo 10.- Declaración**

Se añade el apartado 4 con el siguiente tenor literal:

“Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento industrial o mercantil de los incluidos en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2005, de 25 de mayo, de medidas

urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación/ declaración de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

### **Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas**

1.- Se modifica el título de la Ordenanza Fiscal:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

2.- Se modifica la Exposición de Motivos:

Donde dice: "(...) este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal"

Debe decir: "(...) este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa."

3.- Se modifica el artículo 3:

#### **Artículo 3.- Base Tributaria**

Donde dice: "1º.- Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras a ejecutar, sujetos a previa licencia, con las siguientes excepciones: (...)".

Debe decir: "1º.- Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras a ejecutar, sujetos a previa licencia, comunicación previa o declaración responsable, con las siguientes excepciones: (...)".

Donde dice: "2º.- Estarán sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que fueran procedentes de conformidad con la legislación sectorial aplicable (...)".

Debe decir: "2º.- Estarán sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2012 de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; así como de las demás autorizaciones que fueran proce-

denes de conformidad con la legislación sectorial aplicable (...)".

4.- Se modifica el artículo 5:

#### **Artículo 5.- Devengo:**

Donde dice: "2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable (...)".

Debe decir: "2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, sin haber presentado comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable (...)".

Donde dice: "3.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante, una vez concedida la licencia (...)".

Debe decir: "3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante o por el resultado de la inspección (...)".

5.- Se modifica el artículo 6:

#### **Artículo 6.- Gestión**

Donde dice: "1.- Las personas que solicitaren la obtención de una licencia urbanística deberán presentar conjuntamente con ella justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente".

Debe decir: "1.- Las personas que solicitaren la obtención de una licencia urbanística o presentaren comunicación previa o declaración responsable, deberán presentar conjuntamente con ella justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente".

6.- Se añade el apartado 2 en el artículo 9:

#### **Artículo 9.- Declaración**

Se añade el apartado 2 con el siguiente tenor literal: "Para obras ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las personas interesadas presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, comunicación previa o declaración responsable."